



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 088 Fecha (dd/mm/aaaa): 04/10/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2021 00148 00	Acción Popular	ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ	CURADURIA URBANA UNO PIEDECUESTA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERASE, bajo los apremios legales de que tratan los numerales 3 y 7 del artículo 44 del Código General del Proceso, al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA por intermedio de su representante legal o quien este delegado para tal efecto (notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co) para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, con destino a este proceso y so pena de imponerse las sanciones allí previstas, se sirva dar cumplimiento al requerimiento a ella realizado mediante auto de 1 de agosto de 2022, comunicado con oficio nro. 0320 -2021-00148-00 de 22 de agosto de 2022,	03/10/2022		
68001 33 33 012 2022 00148 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que decreta pruebas AUTO DECRETA E INCORPORA PRUEBAS	03/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	680013333012-2021-00148-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
Accionante	ALEX FERMÍN RESTREPO MARTÍNEZ ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO E-mail: legakonsulta@gmail.com
Accionado	SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIÉRREZ - CURADORA 1 URBANO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA E-mail: curaduria1piedecuesta@gmail.com camargosilvia@gmail.com Apoderada MARÍA MARGARITA JEREZ ARIAS E-mail: mariamargaritajerez@hotmail.com abogadacuraduria1@gmail.com
Ministerio Público	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS E-mail: procjudadm102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co DEFENSORIA DEL PUEBLO E-mail: santander@defensoria.gov.co
Asunto	AUTO REQUIERE BAJO LOS APREMIOS LEGALES

Teniendo en cuenta que el Municipio de Piedecuesta no ha dado respuesta al requerimiento a ella realizado mediante auto de 1 de agosto de 2022 y comunicado con oficio nro. 0320 -2021-00148-00 de 22 de agosto de 2022, se dispondrá reiterar el mismo bajo los apremios legales de que trata el artículo 44 del C.G.P., a fin de que se sirva suministrar la información solicitada, so pena de proceder con la imposición de las sanciones que allí se consagran.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE, bajo los apremios legales de que tratan los numerales 3 y 7 del artículo 44 del Código General del Proceso, al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** por intermedio de su representante legal o quien este delegado para tal efecto (notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co) para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, con destino a este proceso y so pena de imponerse las sanciones allí previstas, se sirva dar cumplimiento al requerimiento a ella realizado mediante auto de 1 de agosto de 2022, comunicado con oficio nro. 0320 -2021-00148-00 de 22 de agosto de 2022, tendiente a que:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 680013333012-2021-00148-00
Auto requiere bajo los apremios legales

“(…) se sirva rendir INFORME TÉCNICO, respecto de las instalaciones físicas de la Curaduría Urbana nro. 1 de Piedecuesta (carrera 15 nro. 3AN – 10, Centro Comercial De La Cuesta, local 321) y el cumplimiento de la normatividad contenida en la Ley 361 de 1997 (mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad), Ley 982 de 2005 (equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas), Ley 1346 de 2009 (aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”) y las Leyes 1618 y 1680 de 2013 (garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad), de conformidad con las disposiciones reseñadas, relativas al acceso y accesibilidad de las personas en situación de discapacidad a la jurisdicción del Estado, la existencia de:

- *Señalización de protección ante peligros para las personas en situación de discapacidad fono auditiva.*
- *Intérpretes o guías interpretes en lengua de señas como medio a través de los cuales las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios ofrecidos por dicha curaduría.*
- *Señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas luminosas aptos para su reconocimiento por personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas, de conformidad con la normatividad ya referenciada y los parámetros establecidos en las normas técnicas colombiana nro. 4142 de 1997, 4144 de 2005 y 6047 de 2013.*
- *Señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.*
- *Otros medios adecuados de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad fono auditiva para asegurar su acceso a la información y servicios.*
- *Software lector de pantalla que garantice la accesibilidad de las personas ciegas y con baja visión a los servicios prestados por esta curaduría.*
- *Cualquier otro recurso dispuesto por la curaduría urbana nro. 1 de Piedecuesta para la adecuada atención de los usuarios en situación de discapacidad fono auditiva.”.*

TERCERO: Notifíquese en la forma más expedita posible esta determinación a la parte interesada, advirtiéndosele que, cualquier manifestación la deben allegar a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co precisando el Juzgado y el radicado de la actuación a la que debe anexarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 680013333012-2021-00148-00
Auto requiere bajo los apremios legales

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdb944260b6baad5aab14c617d2cde15544f309045612b2068e807529500aae**

Documento generado en 03/10/2022 11:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	680013333012-2022-00148-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
Accionante	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA E-mail: derechoshumanosycolectivos@hotmail.com
Accionado	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA E-mail: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co contacto@alcaldiadepiedecuesta.gov.co Apoderada BLANCA LILIANA ROJAS TAMI E-mail: blanca.rojas@alcaldiadepiedecuesta.gov.co tamililiana86@hotmail.com
Interviniente	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS E-mail: procjudadm102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co DEFENSORÍA DEL PUEBLO E-mail: santander@defensoria.gov.co
Asunto	AUTO DECRETA E INCORPORA PRUEBAS

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se decretan las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR EL ACCIONANTE

1. Documentales aportadas con el escrito de la acción

Con el valor probatorio que la Ley le concede, téngase como pruebas los documentos allegados por el accionante, obrantes en el expediente digital, así:

- Adjunto en PDF el derecho de petición radicado ante la alcaldía de Piedecuesta por medios tecnológicos vía internet¹.
- Adjunto el memorial respuesta junto al informe técnico de la visita al sitio de los hechos².
- Adjunto en PDF parcial de la Norma Técnica Colombiana ICONTEC, NTC - 5610³.
- Fotografías de referencia⁴.

2. Oficios

¹ Archivo 0003, folio 14 al 16.

² Archivo 0003, folio 17 al 20.

³ Archivo 0003, folio 22 al 34.

⁴ Archivo 0003, folio 35 al 58.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2022-00148-00
Auto decreta e incorpora pruebas

En atención a la oportuna, conducente y pertinente solicitud de oficios de la parte accionante se dispone que por secretaría se Oficie a:

a. El Municipio de Piedecuesta-Santander para que, por intermedio de sus dependencias competentes y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al oficio que ahora se ordena remitir, se sirva CERTIFICAR:

- Si, en fecha anterior al 27 de enero de 2022, el municipio de Piedecuesta ya había programado alguna intervención con obras civiles de construcción del POMPEYANO o PORCIÓN FALTANTE DE ANDÉN frente al acceso a los parqueaderos internos del conjunto residencial JUNIN 2 - P.H. con el mismo nivel y altura del existente frente y colindante al existente, como todas las obras civiles inmersas a la construcción solicitada, la instalación de las LOSETAS TEXTURIZADAS GUÍAS DE ALERTA frente y en la parte exterior (Espacio Público) al acceso a los parqueaderos privados internos de la edificación para uso de sus usuarios en todo su mismo ancho; en caso afirmativo, allegar copia autentica de los documentos que así lo acredite y documento que indique cuál fue la reserva presupuestal y el costo final total de las obras civiles de construcción de las obras requeridas. Todo lo anterior en el lugar de los hechos, esto es en la Calle 6N nro. 4-200 (Conjunto Residencial JUNIN 2 P.H.) del municipio de Piedecuesta.
- Allegar copia de las licencias de construcción, por ambas caras, de cada hoja y copia, de todos los planos arquitectónicos que dieron origen al inmueble como sus licencias de modificación, ubicado en la Calle 6N nro. 4-200 (Conjunto Residencial JUNIN 2 P.H.) del municipio de Piedecuesta.
- Allegar copia del Manual de Diseño y Construcción del espacio público del municipio de Piedecuesta, si los hubiere; o, el documento que regule el tema que motivó la acción popular para la fecha 27 de enero de 2022.

b. REQUERIR al DANE⁵ para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido del Oficio que ahora se ordena remitir, CERTIFIQUE el dato

⁵ notjudicialesdf@dane.gov.co



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2022-00148-00
Auto decreta e incorpora pruebas

estadístico de la población que reside en la comuna del sitio de los hechos (Municipio de Piedecuesta-Santander, Calle 6N nro. 4-200), el cual debe estar actualizado para el momento y fecha en que se expida el auto de pruebas. Así mismo, pare que, CERTIFIQUE el dato estadístico del número de población en situación de discapacidad visual tanto temporal como permanente, que reside en la misma comuna donde se presentan los hechos, el cual debe estar actualizado para el momento y fecha en que se expida el auto de pruebas.

- c. REQUERIR al ICONTEC⁶ para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al Oficio que ahora se ordena remitir, ALLEGUE copia de la Norma Técnica Colombiana NTC – 5610, si ya se hubiere actualizado la norma igualmente; si no se hubiere realizado la actualización en los últimos años que, ALLEGUE la antigua o expedida en el año 2008 (norma que indican cuales son las especificas constructivas que debe tenerse en cuenta para la construcción un POMPEYANO como también todas las obras civiles inmersas a la construcción solicitada, la instalación de las LOSETAS TEXTURIZADAS GUÍAS DE ALERTA frente y en la parte exterior (Espacio Público) al acceso a los parqueaderos privados internos de la edificación para uso de sus visitantes y/o usuarios, en todo su mismo ancho).

3. Solicitud de inspección judicial:

El accionante solicita se practique una inspección judicial al sitio de los hechos⁷ con funcionarios del operador judicial para constatar la vulneración de los derechos colectivos de las personas en situación de discapacidad visual, pedir el acompañamiento técnico y que se expida el respectivo informe técnico a la Oficina de Planeación de la Gobernación de Santander y NO al mismo demandado municipio de Floridablanca (sic)⁸ para garantizar con ello los principios de neutralidad e imparcialidad. Diligencia donde pide se verifique:

- A. Tomar la medida de la vía vehicular en todo su ancho anexa que permite el ingreso y salida de vehículos, motos y bicicletas al acceso a los parqueaderos privados internos de la edificación para uso de sus visitantes y/o usuarios, parte exterior (Espacio Público).

⁶ juridica@icontec.org

⁷ Calle 6N nro. 4-200 (Conjunto Residencial JUNIN 2 P.H.) del municipio de Piedecuesta

⁸ Mírese que el demandado es el municipio de Piedecuesta-Santander.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2022-00148-00
Auto decreta e incorpora pruebas

- B. Dejar constancia si fue construido el POMPEYANO o PORCIÓN FALTANTE DE ANDÉN al mismo nivel y altura del andén conexo y colindante al edificio accionado, todo lo inmerso a ello, frente y en la parte exterior (Espacio Público) al acceso a los parqueaderos privados internos de la edificación para uso de sus visitantes o usuarios, si existen instaladas las LOSETAS TEXTURIZADAS GUÍAS DE ALERTA, en todo su mismo ancho.
- C. Si los hechos se presentan frente alguna propiedad horizontal, centro comercial, plantel educativo, local comercial, hospital, clínica, centro de salud, iglesias, cementerio, puesto de policía u otras clases de inmuebles o establecimientos de comercio o servicios, en caso afirmativo indicar el nombre, como su identificación.
- D. Al presentarse los hechos de forma anexa o frente a una propiedad horizontal (Conjunto residencial), averiguar con la administración, informando cuantas personas residen en la propiedad horizontal.
- E. Presentar la norma urbanística que debe cumplir de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial al momento de la visita.
- F. Como se encuentra conformado el perfil vial en el sitio de los hechos, tomar sus dimensiones individualmente.
- G. Si existe construido el andén sin altibajos, sin gradas, sin columbiones, si existe construido en el sitio de los hechos el POMPEYANO o PORCIÓN FALTANTE DE ANDÉN cumpliendo la Norma Técnica Colombiana ICONTEC, NTC - 5610 y demás normas inmersas concordantes.

Al respecto este Funcionario considera que, la prueba si bien es oportuna y conducente, no es pertinente, se sustituirá por un *INFORME TÉCNICO*; en consecuencia, por secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Planeación de la Gobernación de Santander para que, dentro de los diez (10) días hábiles al recibido del Oficio que ahora se ordena remitir, presente un informe técnico respecto de los literales A al G antes señalados. Todo lo anterior en relación con el lugar de los hechos, esto es, en la Calle 6N nro. 4-200 (Conjunto Residencial JUNIN 2 P.H.) del municipio de Piedecuesta-Santander.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2022-00148-00
Auto decreta e incorpora pruebas

II. SOLICITADAS POR LA ACCIONADA

No solicitó la práctica de prueba alguna.

III. MINISTERIO PÚBLICO

No solicitó la práctica de prueba alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
JUEZ

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af531228843869f5a1be04a12e93ba8783934e0bf0238402da8f027d1c929d0**

Documento generado en 03/10/2022 11:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>